

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**  
Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con la solicitud de desistimiento elevada por las partes.

Sírvase Ordenar.

**Angelly Johanna Botero Bermúdez**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

#### **Auto Interlocutorio civil No. 307**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.  
**Demandante:** Orlando Gallego Jiménez  
**Demandado:** Jorge Freddy Hernández y otro  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2022 00071 00

En escrito que antecede el endosatario en procuración y el codemandado Jorge Freddy Hernández solicitan el desistimiento de la medida cautelar de embargo de honorarios que se encuentra en trámite y aún no se ha perfeccionado. Piden además se dé cumplimiento al artículo 316 del C.G.P en lo referente a no condenar en costas cuando las partes así lo convengan.

Con el fin de resolver la anterior solicitud este despacho se apoyará en el artículo 316 del C.G.P que reza en sus partes pertinentes.

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan."*

Al tenor de la norma trascrita, y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido y el endosatario en procuración tiene tal prerrogativa de conformidad con lo reglado en el artículo 658 del C.cio, que contempla que aquel tendrá los derechos y obligaciones de un representante incluso lo que requieren cláusula especial<sup>1</sup>, y considerando que fue la parte demandante la que solicitó la medida cautelar de la que hoy desiste en coadyuvancia con el codemandado, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares Caldas.

---

<sup>1</sup> Artículo 658 Código de Comercio. "El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla."

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento** respecto de la **medida cautelar** decretada mediante providencia del 12 de julio de 2022 sobre el salario y/o honorarios que percibe el señor Jorge Freddy Hernández Galeano.

Para tal fin, comuníquese al Pagador de la Secretaria de Vivienda de Caldas y/o pagaduría del Departamento de Caldas.

**SEGUNDO.** Sin costas, atendiendo el acuerdo de las partes y por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Notificación en Estado Nro. 141  
Fecha: 22 de septiembre de 2022

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6a9215e5cc1decf00928be2d2849d0b9e26097173c7cb3f08a97d01054a46c**

Documento generado en 21/09/2022 08:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**